

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 25.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Noviembre 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Para que resulte beneficiosa y fecunda á los intereses de la educación nacional la aplicación del importante decreto de 6 de Mayo de 1910, en el cual se dispone el acertado empleo de la consignación de 200.000 pesetas, destinada á crear nuevas Escuelas públicas del tipo de las graduadas, respondiendo al patriótico deseo de cumplir la voluntad de las Cortes y al propósito firme del Ministro que suscribe de que no se malogre, por falta de acertado ensayo, el nuevo sistema de graduación de la enseñanza y educación de la niñez, según se preconiza por la moderna pedagogía, se hace indispensable que el personal docente utilizado como interino tenga una remuneración decorosa.

Y como quiera que el Real decreto citado dis-

pone en su artículo 6.^o que los Maestros de Sección de las nuevas Escuelas graduadas tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, resulta que percibirán un haber mequino y hasta indecoroso si, como está mandado, se descuenta la mitad del sueldo con destino á la Caja de Pasivos. Tal merma en los haberes privaría, seguramente, del aliciente de prestar servicios en los nuevos Centros al personal más apto, poniendo en peligro de descrédito tan importante reforma.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1910.—Señor.—
A. L. R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que los Maestros y Maestras que se nombren interinamente, disfruten la dotación total que les asigna el decreto de 6 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de Octubre y 3 de Diciembre de 1909 conceden sesenta días de plazo cada una para producir reclama-

ciones contra el Arreglo escolar provisional. A pesar de que los plazos señalados han caducado desde hace varios meses, las Juntas provinciales y los Ayuntamientos siguen cursando reclamaciones que perturban el buen servicio y pueden ser obstáculo para implantar, en su día, los Arreglos definitivos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un último é improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, quedando sin curso las que se produzcan después de transcurrido aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 18 Noviembre 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 11 de Agosto último dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), en su nombre y en el de la Corporación municipal, en la que manifiesta con el fin de defender y fomentar los intereses de sus administrados, teniendo en cuenta la importancia de la comarca bilbilitana, que se distingue principalmente por su riqueza vitícola, solicita la instalación en dicha ciudad de una Estación enológica, para lo que se obliga á sufragar los gastos que le correspondan relativos á la adquisición ó alquiler de edificios de los terrenos que se crean necesarios, y el favorable informe emitido á la instancia de referencia por el Jefe de la Región agronómica de Aragón y Rioja, en el que se expone que la ciudad de Calatayud se encuentra casi en el centro de la zona vitícola más importante de la provincia, formada por los viñedos de la propia zona de Calatayud, Ateca, gran parte de Daroca y límites de La Almunia, los cuales, antes de la invasión filoxérica, alcanzaban una extensión total de 40.000 hectáreas, teniendo además Calatayud una extensa y hermosa vega bien regada por el Jalón, que desde la destrucción del viñedo por la filoxera, constituye su principal riqueza, pero que, con ser importante su huerta, no basta para retener su relativamente numerosa población agrícola industrial, que constantemente emigra de allí y demás pueblos de la comarca, después de la pérdida del viñedo, que era su principal elemento de vida, por lo que hay que reconstituir esa riqueza casi insustituible en gran parte de la zona, y como consecuencia de ello se impone la necesidad de crear un Centro de enseñanza que oriente bien al agricultor en los procedimientos culturales y enológicos más adecuados para conseguirlo á la mayor brevedad posible, por lo que estima que no puede ser

más justa ni pertinente la demanda del Ayuntamiento solicitante, el cual ofrece terrenos y edificios que con pequeño gasto pueden llenar el objeto que se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cree en Calatayud una Estación enológica en los terrenos y edificio que la Corporación municipal pone á disposición de este Ministerio y que cita en su informe el Jefe de la Región agronómica de Aragón y Rioja, terrenos y edificio que serán cedidos al Estado por todo el tiempo que se sostenga el Centro que se crea, y obligándose la entidad solicitante á realizar en el edificio las obras que se estimen necesarias, con arreglo al proyecto que se formule por el Director ó uno de los Ingenieros agregados de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Zaragoza, siendo la misión del establecimiento que se crea:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtenga en la comarca.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de la vid de las cultivadas, así como de los mostos y vinos resultante de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la Región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la Región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afectan á los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante módica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos, y

8.º Formar aprendices capataces bodegueros.

Asimismo ha dispuesto S. M. que por el Director ó uno de los Ingenieros agregados de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Zaragoza, se formule inmediatamente el correspondiente proyecto de instalación del Centro creado por esta Real orden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes relativas á esta clase de Establecimientos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1910.—Calbetón.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* 8 Noviembre 1910.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio último (*Gaceta* número 173), en la que al resolver que de los fondos de cada provincia se abonen á los Médicos de las Comisiones mixtas al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de Junio de 1905 (C. L. número 110), se interesa que por éste de la Guerra se determine si los Médicos militares tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen como Vocales de las citadas Corporaciones, de mozos alistados en otras provincias:

Resultando que por Real orden de aquel Departamento, de 17 de Junio de 1905 (C. L. número 110), se dispuso que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia:

Considerando que dicho reconocimiento es legal y reglamentario, no tratándose, por lo tanto, de un reconocimiento hecho á petición de parte y en interés de la parte peticionaria:

Considerando que al pedir los mozos ser reconocidos en la provincia en que residen, lo que solicitan es el cambio de lugar del reconocimiento, pero no el reconocimiento mismo:

Considerando que este cambio lo piden en virtud de disposiciones legales que les conceden tal derecho, sin gravámenes ni perjuicios, y que por lo mismo no puede obligárseles á realizar abonos ni satisfacer honorarios, es decir, como si realmente para este efecto se reconocieran en su misma provincia:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1900 (C. L. número 117) y la de 14 de Julio siguiente, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por la que se resolvió que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los Médicos militares no tienen derecho á cobrar honorarios por los reconocimientos que por ministerio de la ley practiquen como Vocales de las Comisiones mixtas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que los Médicos de referencia no tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos de mozos que se acojan á los preceptos de la mencionada Real orden de 17 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 10 de Noviembre de 1910.

—Aznar.—Señor....

(*Gaceta* 14 Noviembre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de fecha 16 del actual, se ha servido declarar desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Julio de 1909 para el arrendamiento de un edificio destinado á la instalación de este Gobierno civil, autorizándome al propio tiempo para abrir un nuevo concurso con el mismo objeto, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se abre un concurso por término de veinte días entre los propietarios de fincas urbanas en esta capital, para el arrendamiento de un edificio destinado á la instalación del Gobierno civil de la provincia con todas sus oficinas y dependencias y habitaciones para el Gobernador, debiendo reunir dicho edificio las condiciones de capacidad, emplazamiento, higiene y decoro necesarios al objeto á que se destina.

2.ª El plazo de arrendamiento será de cinco años, prorrogables por la tácita de año en año, en tanto que por cualquiera de la partes contratantes no se denuncie el contrato con cuatro meses de anticipación.

3.ª El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de quince mil pesetas anuales por mensualidades vencidas, con la aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los respectivos presupuestos del Estado.

4.ª El concurrente se obliga á llevar á cabo por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras de reforma y adaptación indispensables á las necesidades del Gobierno civil y sus dependencias y habitaciones particulares del Gobernador, y las cuales fijará y determinará de acuerdo con esta Autoridad el Arquitecto provincial ó municipal que se designe, sin que en modo alguno puedan efectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario á reclamar indemnización por la distribución de piezas y obras de reforma y adaptación ejecutadas, á que se refiere la base anterior.

6.ª En todo tiempo será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación y decorado que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio hagan indispensables.

7.ª Toda oposición ó resistencia por parte del dueño á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior, lleva aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho á indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, denunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno civil y sus dependencias haya de hacerse á edificio de propiedad del

Estado, de la provincia ó del municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido el plazo de cinco años de arrendamiento á que se refiere la base 2.ª pueda dar derecho al propietario á reclamar indemnización alguna ni á alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Terminado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobierno de provincia al Ministerio acompañando todas las proposiciones presentadas con el correspondiente informe del Gobernador y del Arquitecto, que cada una le merezca, para la resolución que proceda.

10.ª Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de la misma y el de las copias necesarias de cuenta del propietario y entendiéndose que comenzará á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias y quede en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil y sus dependencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que los dueños de los edificios que reúnan las expresadas condiciones puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno civil y en término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1910.— El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones y años que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Industrial.—Tercer trimestre 1910.

Andrés Puértolas	187'83
Eusebio Sánchez	67'62
Lorenzo Guitarte	60'95
Domingo Fustiñana	66'78
Consuelo Carbonell	67'62
José Cantín Sorriba	77'62
Basilio Gimeno Benedi	67'62
Vicente Gil	66'78
Martín Bueno	66'79
Benito Arcos	67'78
Eusebio García	55'94
Manuel García	55'94
Pedro Romanos	41'74
José Rubio	41'74
Rafael Marín	41'74
Francisco Martín	41'74
Gabriel Arruego	41'74
Ignacio Noguera	125'22
Rafael Pelegrín	41'74
Josefa Serrano	41'74
Francisco Oliván	22'54
Francisco Aguilar	22'54
Martín Lon	22'54
Lorenzo Balios	22'54
Joaquín Montoro	22'54
Manuel Escota	22'54
Blas Balios	22'54
Cristino Gracia	22'54
Ramón Salinas	22'54
Joaquín Ganchola	22'54
Manuel Ramón	22'54
Maunel Condor	22'54
José Jiménez	22'54
Serafin Ruiz	22'54
Nicolás Panivino	22'54
Encarnación Malandía	22'54
Petra Gajon	22'54
Antonia Fuertes	22'54
Avelina Herrero	22'54
Manuel Iturralde	22'54
Manuel Minguillón	22'54
Manuel Ibañez	22'54
Francisco Montaner	25'05
Florencio Gil Martínez	22'54
Pablo Borraz	22'54
Evaristo Pérez	22'54
Magín Claver	22'54
Concepción Ríos	22'54
José Martínez	22'54
José Ibáñez	6'68
Paulino Royo	22'54
Alejo Ruiz	22'54
Santiago Azara	22'54
Manuel Serrano	22'54
Fermina Gracia	22'54
Soledad Ayanz	22'54
José Foncera	22'54
Benito García	146'49
Segundo Gilart	134'40
Francisco Guerrero	83'48
José Alconchel	41'74
Estrella Casanova	50'09
Luis Golet	8'34
José Hernández	8'35

Pablo Larriaga	2'92
Pascual Romeo	4'43
Pedro Bernal	1'98
Pedro Vicente	3'11
Ramona Hernando	4'24
Ramona Zaragozaano	1'74
Ramón Coduras	9'89
Raimundo Bailo	1'60
Silvestre Prado	1'98
Serapio Gracia	2'22
Santiago Plano	2'63
Salvador Navarro	1'70
Serapio Gay	12'42
Tomás Badía	1'89
Viuda de José Campos	1'55
Viuda de Sebastián Díaz	5'18
Viuda de Francisco Robles	1'88
Viuda de Diego Serres	5'65
Viuda de Silvestre Ondi	1'84

Utilidades.—Segundo trimestre de 1910.

Joaquín Pérez Sangrós	26'00
María Navas	8'67
Antonio Aured	43'64
Ricardo Andrés	2'3
José Robles	189'93
Antonia y Carmen Rodas	2'97
Mariano Hernández	2'97
Mariano Cuartero	9'90
Mariano Esteban	4'09
Angela Gómez	6'19
Andrés Viamonte	43'31
Elías Vela	11'14
Miguel Júdez	4'95
Benito López	3'09
Pedro José Oviol	44'55

Utilidades.—Tercer trimestre de 1910.

Pilar Alcibar	103'95
Silverio Marqués	3'71
María L. Giménez	7'43
La misma	14'85
Cipriano Agustín	2'23
Sixta Etelvina	18'56
Eusebio Jarqué	5'20
Alejo Castillo	30'94
Angela Gauner	5'19
Agustín Solé	3'64
Alfredo López	11'88
Jorge Vicente	24'75
Roque Vicente	17'32
Emilio Mendo	22'28
Pedro Liria	12'65
Felipe Ana	4'45
Constantino Sancho	20'41
Felipe Ferrer	4'45
Ramón del Rey	1'24
M. ^a del Carmen de Garro	11'88
Manuel Martínez	12'63
Pascual Martín	20'43
Alfonso Esquina	9'90
Blas Sánchez	
Miguel Casanova	3'71
Antonio González	7'98

En Zaragoza á 10 de Octubre de 1910.—El Redactor, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido declarada la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de las provincias de Corrientes, Entreríos, Norte de Santa Fe y territorios del Chaco y Fromosa, pertenecientes á la República Argentina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 Noviembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y á los pliegos de condiciones formulados, el día 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, una segunda subasta para proceder á la venta de los solares que constituyen la manzana que ocupan los terrenos que pertenecieron al Cuartel de Santa Eulalia.

Los pliegos de proposición se presentarán durante el acto de la subasta en la forma y condiciones requeridas por el mencionado Real decreto, excepto los que puedan formularse con referencia al solar número siete, que habrán de presentarse en la secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez á trece, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de aquel Real decreto, toda vez que el importe de dicho solar asciende á más de 25.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones, en los que figuran el número de solares, tipo señalado á cada uno, cuantía del depósito provisional que ha de consignarse para tomar parte en la licitación, modelo de proposición y demás requisitos á que ha de ajustarse la mencionada subasta, se hallarán de manifiesto en aquella dependencia hasta el día diecinueve del expresado mes de Diciembre, durante las horas de nueve á trece.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1910.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota.

Redactado el proyecto de la carretera de tercer orden de Luna á Egea de los Caballeros, trozo primero, y á fin de practicar la infor-

mación á que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en plazo de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos; debiendo tener presente que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

SECCION SEXTA

Alpartir.

En la secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos legales, estarán expuestos al público los documentos siguientes, formados para el año 1911:

Los repartos de contribución de rústica, pecuaria y urbana.

El padrón de cédulas personales.

El reparto de consumos; todos por quince días.

Alpartir 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julio del Val.

Aniñón.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo se adminirán las reclamaciones oportunas.

Aniñón 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Biel.

Confecionado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, se hallará expuesto al público, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán presentarse en la secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones sean procedentes contra el mismo documento.

Biel 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Angel Navarro.

Borja.

A los efectos reglamentarios y durante los plazos que se expresan á continuación, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, y por diez días, la matrícula industrial.

Borja 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Baltasar González.

Berruoco.

A los efectos legales y por el tiempo de ocho días respectivamente, quedan expuestos al pú-

blico, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles, los repartimientos de rústica y pecuaria para el año 1911.

Berruoco 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Custodio Rodrigo.

Bubierca.

Se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de oír reclamaciones y por tiempo de quince días, el padrón de cédulas personales para 1911.

Bubierca 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Heredia.—El Secretario, Raimundo Bazán.

Campillo de Aragón.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1911:

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, por término de ocho días.

La matrícula industrial, por diez ídem.

Campillo de Aragón 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Aniceto Colás.

Fayón.

Durante los plazos reglamentarios, y á los efectos oportunos, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de contribución por rústica y urbana.

Fayón 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Sebastián Llop.

Godojos.

Se hallan de manifiesto en la secretaría de la Corporación, por término de ocho días, las listas cobratorias de edificios y solares para 1911.

Godojos 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Manuel Castejón.

Luceni.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Municipio, á los efectos reglamentarios:

La matrícula industrial, formada para 1911.

Y el padrón de cédulas personales para 1911.

Luceni 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Mozota.

A los efectos reglamentarios, y por tiempo de ocho días, se hallará de manifiesto en la secretaría municipal el reparto de consumos para el próximo año de 1911.

Mozota 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Vicente Bazán.

Salvatierra.

Los repartimientos por rústica y pecuaria, así como el de urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1911, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, diez y quince días respectivamente, contados desde los tres siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Salvatierra 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Sierra de Luna.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1911, para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas.

Sierra de Luna 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, A. Pe.

Torres de Berrellén.

El padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para el año 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Sanz.

Villalengua.

Por traslado á la villa de Tauste, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Villalengua 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Tarragona.—El Secretario, Benigno Bermúdez.

Villanueva de Jiloca.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana de este pueblo, formados para el año próximo de 1911, por término de ocho días; y la matrícula industrial, durante diez días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Jiloca 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ignacio Hijazo.

Vistabella.

A los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para el año 1911:

Por ocho días, los repartos de rústica y padrón de edificios y solares.

Por quince días, el padrón de cédulas personales.

Vistabella 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Moreno.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****La Almunia.**

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Simón Correas Marco, en causa sobre homicidio, se saca, por segunda vez, á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, compuesta de tres pisos con el firme sita en el pueblo de Urrea de Jalón, calle de la Parra, número tres, cuya medida superficial se ignora; lindante por la derecha entrando con otra de Vicente Hernández y Calleja, por la izquierda con otra de Pedro Monforte y por la espalda con herederos de María Simón Arnal: retasada en setecientas cincuenta pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día catorce de Diciembre próximo, á las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, donde se rematará en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dicha finca, que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento del importe de la retasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

Dado en La Almunia á doce de Noviembre de mil novecientos diez.—M. Federico Mena.—El Actuario, Florencio Moya.

Gandesa.

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido;

Hago saber: Que con motivo del sumario que se instruye por este Juzgado, sobre robo y asesinato del Médico que fué de Benisanet don Adrián Ramos Alix, ocurrido en la noche del dos al tres del actual, le fueron ocupadas al procesado Primitivo Edo Gascón cierta cantidad en plata, billetes del Banco de España y calderilla, como procedentes de dicho robo, y además varias monedas extranjeras, un reloj con su cadena, al parecer de oro, un lápiz de níquel, un bolsillo de color negro, una cartera de bolsillo y una libreta; y como estos últimos objetos pueden proceder de algún robo ó hurto que haya podido cometer dicho procesado con anterioridad al hecho que se persigue actualmente, se llama á cuantas personas puedan dar noticias de aquéllos objetos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, las pongan en conocimiento del Juzgado de instrucción de Caspe ó del de este partido; parándoles en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—Luis Polit.—Por disposición de su señoría, José García.

PARTE NO OFICIAL**Sindicato de riegos del Término de Candiani de la villa de Zuera**

El cargo de Recaudador de dicho Sindicato se halla vacante, y se admiten solicitudes para su provisión hasta el día 4 del próximo Diciembre, con las condiciones formuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Zuera 14 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Manuel Casanueva.—D. S. O., Delfín Azara, Secretario.